



DOCUMENTO No. 1 ASPECTOS GENERALES

I. TÍTULO.

“Consulta Indígena previa a la adopción de medidas administrativas del Consejo de Monumentos Nacionales sobre los hallazgos arqueológicos no previstos registrados en el marco de las obras de construcción del proyecto Central Hidroeléctrica Los Lagos, en el sector de Carimallin, comunas de Río Bueno, Región de Los Ríos, y Puyehue, Región de Los Lagos”.



II. INTRODUCCIÓN.

La Consulta Indígena Pilmaiquén es una instancia de participación y diálogo desarrollada por el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), a través de su Secretaría Técnica (STCMN), que tiene por finalidad alcanzar acuerdos sobre las medidas que adoptará el CMN respecto de los hallazgos arqueológicos no previstos registrados durante la ejecución de las obras del proyecto “Central Hidroeléctrica Los Lagos”, desarrollado por la Empresa Eléctrica Pilmaiquén S.A. (propiedad de la empresa noruega Statkraft), en sector de Carimallin, en las comunas de Río Bueno (Región de Los Ríos) y Puyehue (Región de Los Lagos), y calificado favorablemente por la Resolución de Calificación Ambiental No. 3573 del 22 de junio del 2009, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (RCA No. 3573/2009).

El proceso de consulta se funda en lo solicitado por las comunidades indígenas mapuche williche Koyam Ke Che y Leufu Pilmaiquen Maihue, y lo instruido por la Corte Suprema de Justicia de Chile, en sentencia del 19 de noviembre del 2021. De acuerdo con ello, el CMN debe aplicar el artículo 6, numeral 1, del Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) –ratificado por el Estado de Chile, a través del Decreto Supremo No. 236 del 2 de octubre del 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores– e implementar una consulta previa a la autorización y ejecución de labores de caracterización de hallazgos arqueológicos no previstos registrados en el marco de la ejecución del proyecto “Central Hidroeléctrica Los Lagos”.

Según el Convenio 169 de la OIT, la consulta indígena es un mecanismo de participación basado en el diálogo entre el Estado y los pueblos indígenas, que debe ser aplicado de forma previa a la adopción de medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a dichos pueblos indígenas. En función de ello, la Consulta Indígena Pilmaiquén convoca a todas las comunidades, asociaciones e instituciones representativas de los pueblos indígenas mapuche williche, ubicadas en el radio de influencia



cultural de dicho proyecto, en las comunas de Río Bueno, La Unión, Puyehue y San Pablo, que pudieran verse afectadas por la adopción y ejecución de las medidas administrativas que puede establecer el CMN sobre los hallazgos arqueológicos mencionados.

El Estado de Chile, al ratificar el Convenio 169, es el encargado de implementar los procesos de consulta indígena en nuestro país, a través de los organismos de la Administración del Estado encargados de aplicar medidas que puedan afectar a pueblos indígenas. Conforme a ello, el CMN es el organismo encargado de aplicar el proceso de consulta, ya que, según la Ley No. 17.288 de Monumentos Nacionales, éste es el órgano técnico del Estado de Chile encargado de la tuición y protección de los Monumentos Nacionales del país, incluidos los sitios y hallazgos arqueológicos, declarados bajo la categoría de Monumento Arqueológico por el solo ministerio de la ley (es decir, sin decreto ni resolución mediante).

La consulta indígena debe regirse por los principios de buena fe, flexibilidad, uso de procedimientos apropiados y carácter previo de la consulta, a través de instituciones indígenas representativas. Su objetivo es alcanzar un acuerdo o el consentimiento de los pueblos indígenas sobre las medidas administrativas o legislativas que puede adoptar el Estado, asegurando a los pueblos indígenas la posibilidad de influir de manera real y efectiva en dichas medidas.

El proceso de consulta será desarrollado el año 2023, a través de diversas instancias de reunión de planificación, información, deliberación y diálogo, en lugares consensuados con las comunidades, asociaciones e instituciones indígenas representativas que manifiesten interés en participar del proceso, y en coordinación con otros órganos locales que pudieran colaborar en la logística de los encuentros.



III. PROTECCIÓN DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS.

Como se señala más arriba, los sitios y objetos arqueológicos identificados o que puedan ser identificados en el país, incluidos aquellos que han sido identificados o puedan ser identificados durante la construcción del proyecto "Central Hidroeléctrica Los Lagos", son Monumentos Nacionales, en la categoría de Monumento Arqueológico, y propiedad del Estado, por el solo ministerio de la ley, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley No. 17.288 de Monumentos Nacionales.

El CMN, según los artículos 1 y 2 de la Ley No. 17.288, es el órgano técnico del Estado que ejerce la tuición y protección de los MN del país y, por lo tanto, tiene la atribución y el deber de autorizar previamente la realización de toda actividad de prospección y/o excavación arqueológica que se realizare en el territorio nacional, conforme a los artículos 6, número 6, y 22 de la Ley No. 17.288, y el artículo 5 del Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas (Decreto Supremo No. 484 del 28.03.1990, del Ministerio de Educación).

Las personas que, al hacer excavaciones en el territorio nacional, registraren de manera fortuita la existencia de sitios y objetos arqueológicos protegidos como Monumento Arqueológico, sea en intervenciones espontáneas o durante la ejecución de proyectos (hallazgos arqueológicos no previstos), en virtud del artículo 26 de la Ley No. 17.288 y el artículo 23 del reglamento, deben informar el descubrimiento a las autoridades competentes y resguardar el sitio hasta que el CMN se haga cargo.

Frente al reporte de un hallazgo arqueológico no previsto, el CMN debe analizar los antecedentes y establecer las medidas administrativas correspondientes, según las características particulares de cada caso. Por regla general, y especialmente en aquellas ocasiones en que se ejecutarán obras en el sector del hallazgo, el CMN dispone que la persona interesada debe



hacer una caracterización arqueológica del sitio, mediante prospecciones subsuperficiales, a través de una red de pozos de sondeo o barrenos, con el fin de conocer sus características y dimensiones.

Para tales efectos, un/a arqueólogo/a debe presentar una solicitud de permiso para la realización de labores de caracterización del sitio, la cual debe ser evaluada y autorizada por el CMN si esta cumple con los requisitos establecidos en la norma. Luego, una vez realizadas tales labores, el/la arqueólogo/a titular del permiso debe presentar al CMN los resultados de la intervención, los cuales pueden ser aprobados o ser objeto de observaciones por el CMN.

En función de los resultados de la caracterización, si se pretende desarrollar o continuar la ejecución de obras en el lugar, el CMN puede requerir la realización de un rescate arqueológico. El cual consiste en la excavación del sitio, a fin de recuperar, total o parcialmente, los bienes que podrían verse afectados por dichas obras. Para tales efectos, un/a arqueólogo/a debe presentar una solicitud de permiso, que será evaluada y autorizada por el CMN si cumple con los requisitos establecidos en la norma. Luego, una vez realizadas tales labores, el/la arqueólogo/a titular del permiso debe presentar al CMN los resultados de la intervención, los cuales pueden ser aprobados o ser objeto de observaciones por el CMN.

Una vez aprobados los informes de rescate arqueológico por el CMN, el organismo puede autorizar la continuidad de las obras en el área del sitio, si estima que efectivamente han sido adoptadas todas las medidas necesarias para el debido resguardo de los Monumentos Arqueológicos involucrados.



IV. PROYECTO “CENTRAL HIDROELÉCTRICA LOS LAGOS”.

El proyecto “Central Hidroeléctrica Los Lagos” es desarrollado por la Empresa Eléctrica Pilmaiquén S.A. (propiedad de la empresa noruega estatal Statkraft) en el sector de Carimallín, entre las comunas de Río Bueno y Puyehue. Contempla la construcción y operación de una central de 52,9 MW de potencia, del tipo pie de presa, con una generación de energía media anual de 307 GWh, aproximadamente, que aprovechará las aguas del río Pilmaiquén, con un caudal de 200 m³/s. Fue ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, como un Estudio de Impacto Ambiental, y fue aprobado por la Comisión Nacional del Medio Ambiente, mediante la mencionada RCA No. 3573/2009.

Durante la evaluación ambiental del proyecto, entre 2007 y 2009, fueron registrados 2 sitios arqueológicos, denominados “S-01” y “S-02”. En la RCA No. 3573/2009, que aprueba el proyecto, se dispone que estos sitios debían ser caracterizados y rescatados.

Durante la ejecución de las obras del proyecto, iniciadas en agosto de 2019, han sido identificados 17 hallazgos arqueológicos no previstos, es decir, que no fueron registrados durante la evaluación ambiental del proyecto (15 en 2019, y 2 en 2022). Todos ellos correspondientes a fragmentos cerámicos y material lítico, ubicados en superficie y en baja densidad, en ambas riberas del río Pilmaiquén.

El CMN, por Ord. No. 4614 del 14 de octubre del 2021, otorgó con indicaciones un permiso para la caracterización arqueológica subsuperficial de los primeros 15 hallazgos no previstos (denominados “SA-1” a “SA-15”). Dichas labores fueron realizadas íntegramente entre el 3 y el 9 de noviembre del 2021, y a partir de ellas, se rescataron materiales arqueológicos en estratigrafía, en el área de los sitios SA-03 (denominado “Carimallin 1”), SA-04/SA-05/SA-06 (denominado “Carimallin 2”), SA-08/SA-10/SA-11/SA-12 (denominado “Moncopulli 1”), y SA-07/SA-09 (denominado “Moncopulli 2”).



En función de la Orden de No Innovar de la Excma. Corte Suprema de Justicia de Chile respecto de la autorización y ejecución de labores de caracterización, con fecha 8 de noviembre del 2021, el CMN, mediante la Resolución Exenta de la STCMN No. 1056 del 9 de noviembre del 2021, ordenó a la Empresa Eléctrica Pilmaiquén paralizar la caracterización arqueológica de los hallazgos no previstos, autorizada por Ord. CMN No. 4614, hasta la resolución de la contienda cautelar que da origen a la Consulta Indígena Pilmaiquén.

De acuerdo con lo anterior, el CMN, por Ord. No. 5436 del 6 de diciembre del 2021, instruyó a la empresa medidas para el resguardo de los 15 sitios arqueológicos que habían sido registrados hasta esa fecha. Asimismo, mediante el Ord. No. 1144 del 10 de marzo del 2023, el CMN solicitó la entrega de las colecciones arqueológicas provenientes de las actividades de caracterización para su custodia temporal por parte de la institución, hasta la finalización del proceso de consulta. En virtud de ello, el 11 de abril del 2023, ante el notario público Sr. Álvaro Valdebenito Salgado, de la Primera Notaría de Valdivia, el arqueólogo Sr. Charles Garçeau Saavedra hizo entrega del material arqueológico al CMN. Los materiales se encuentran en la Oficina Técnica Regional del CMN de Los Ríos, ubicada en la ciudad de Valdivia.

Adicionalmente, la Empresa Eléctrica Pilmaiquén, en abril de 2022, reportó los últimos 2 hallazgos no previstos ("SA-16" y "SA-17") y, en mayo de 2022, solicitó autorización para su caracterización arqueológica. Sin embargo, el estudio de la solicitud se encuentra pendiente hasta la conclusión del proceso de consulta.



V. CONSULTA INDÍGENA PILMAIQUÉN.

La Consulta Indígena Pilmaiquén tiene su origen en la solicitud presentada por la comunidad indígena mapuche williche Koyam Ke Che ante el CMN, en noviembre del 2019, mediante la cual se requería aplicar el Convenio No. 169 de la OIT previo al otorgamiento de permisos de caracterización de hallazgos arqueológicos no previstos en el marco de las obras de construcción de la “Central Hidroeléctrica Los Lagos”.

La Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social se pronunció negativamente respecto de lo solicitado por la comunidad, y, en virtud de ello, el CMN rechazó el requerimiento, a través de la Resolución Exenta No. 735 de la Secretaría Técnica del CMN (STCMN), de fecha 29 de diciembre del 2020. Por ello, la Machi Millaray Huichalaf Pradines, y las comunidades indígenas Koyam Ke Che y Leufu Pilmaiquen Maihue, representadas por el abogado Sr. Felipe Guerra Schleef, dedujeron Recurso de Protección (Rol No. 23-2021) ante la Ilma. Corte de Apelaciones de Valdivia, en contra del CMN por la dictación de dicha resolución. Sin embargo, el tribunal rechazó la acción constitucional.

Las comunidades indígenas dedujeron Recurso de Apelación (Rol No. 17.289-2021) ante la Excma. Corte Suprema de Justicia de Chile, en contra del fallo de la Corte de Apelaciones de Valdivia. En respuesta a lo cual, la Corte Suprema, en sentencia del 19 de noviembre del 2021, revocó la sentencia y, en su lugar, acogió el recurso presentado por las comunidades, declarando:

a) Dejar sin efecto la Resolución Exenta No. 735 del 2020 de la STCMN, así como todo lo obrado con posterioridad a ella, en el marco del diseño y ejecución de la caracterización de los hallazgos arqueológicos registrados durante la construcción de la central.

b) La autorización y ejecución de dicha caracterización previa realización de una consulta indígena, conforme al artículo 6, numeral 1, del Convenio 169 de la OIT, reglada en el Decreto No. 66 del 15 de noviembre del 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.



La Corte de Apelaciones de Valdivia, en resolución del 29 de agosto del 2022, ordenó al CMN ejecutar la sentencia y realizar la consulta en un plazo de 120 días hábiles contados a partir de entonces; es decir, el 23 de enero del 2023. Sin embargo, considerando que, las comunidades indígenas a consultar, entre noviembre y marzo, se encuentran en período de nguillatun, lepun o kamarrikun (actividades ceremoniales de ofrenda y rogativa que impedirían su total disposición para participar en el proceso de consulta), el Consejo de Defensa del Estado, en representación del CMN, solicitó al tribunal una ampliación de 60 días hábiles para dar inicio a la consulta. Lo cual fue concedido por la Corte de Apelaciones, en resolución del 11 de enero del 2023.

El CMN, por medio de la Resolución Exenta de la STCMN No. 213 del 4 de abril del 2023, dio inicio al procedimiento administrativo de consulta. En función de ello, a través de cartas certificadas, de difusión en redes sociales oficiales, y de 2 publicaciones en diarios de circulación regional (los días 20 y 28 de abril), el CMN ha convocado a las comunidades, asociaciones e instituciones indígenas representativas, susceptibles de ser afectadas por las medidas que son objeto de esta consulta, a participar de la Consulta Indígena Pilmaiquén.



VI. OBJETO DE LA CONSULTA INDÍGENA PILMAIQUÉN.

Considerando lo ordenado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de Chile, sobre el otorgamiento de permisos del CMN para la realización de labores de caracterización arqueológica de hallazgos no previstos, a petición de las comunidades indígenas mapuche williche Koyam Ke Che y Leufu Pilamiquen Maihue; y los antecedentes que se exponen en este dossier:

En la Consulta Indígena Pilmaiquén, se consulta acerca de las medidas administrativas que puede adoptar el CMN respecto de los sitios y objetos arqueológicos identificados durante la ejecución de las obras de construcción del proyecto “Central Hidroeléctrica Los Lagos”, a todas las comunidades, asociaciones e instituciones indígenas representativas de los pueblos indígenas mapuche williche, ubicadas en el radio de influencia cultural del proyecto, en sectores de las comunas de Río Bueno, La Unión, Puyehue y San Pablo, que pudieran verse afectadas por la adopción y ejecución de tales medidas administrativas.